

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A LA O.N.G. DE DESARROLLO CENTRO
BALLENA AZUL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **13 AGO. 2013**

R. EX. N° **2267**

VISTO: Lo solicitado por la O.N.G. de Desarrollo Centro Ballena Azul mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 5043 y N° 7178, ambos de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 106/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 106/2013, de fecha 29 de julio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología y Conservación de Grandes Cetáceos en Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 179 de 2008, los Decretos Exentos N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, y N° 38 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que la O.N.G. de Desarrollo Centro Ballena Azul solicitó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología y Conservación de Grandes Cetáceos en Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 106/2013 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la O.N.G. de Desarrollo Centro Ballena Azul, R.U.T. N° 65.522.090-1, domiciliada en calle Santa Rosalía N° 111, Valdivia, XIV Región, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Ecología y Conservación de Grandes Cetáceos en Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en comprender aspectos claves de la ecología de los grandes cetáceos en Chile, con el propósito de aplicar este conocimiento a su conservación.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por el término de 24 meses a contar de la fecha de publicación de la presente resolución. Sin desmedro de lo anterior y con la finalidad de cumplir con los objetivos específicos de la investigación, se autorizará la realización de muestreo e implantación de transmisores satelitales en dos etapas temporales. La primera corresponderá al periodo febrero-abril de 2014. La segunda corresponderá al periodo febrero-abril de 2015. La ejecución de la segunda etapa, estará supeditada a la aprobación de un informe de avance que deberá entregar la peticionaria una vez finalizada la primera etapa, el cual deberá contener los principales resultados obtenidos en el primer periodo de muestreo, en el contexto del permiso otorgado.

El estudio podrá realizarse en las aguas jurisdiccionales chilenas de la XIV Región de Los Ríos, X Región de los Lagos y la XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar la foto-identificación de individuos, desde una embarcación, de la siguiente especie:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul

Para el registro fotográfico y de identificación, y en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

5.- Para la consecución de los objetivos específicos del estudio, se autoriza a la peticionaria para la realización muestreo basado en la extracción de biopsias (0,5 cm de diámetro x 1 cm de longitud) de muestras de piel mediante las que serán colectadas mediante un rifle de fogeo o ballesta simple. La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

6.- Con el fin de obtener información georreferenciada sobre los movimientos de ballenas azules, se autorizará la implantación de seis (6) transmisores satelitales (SPOT5, Wildlife Computers Inc. (www.wildlifecomputers.com)) en ballenas azules desde una embarcación (L/M Musculus / MEL-803), de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la presente Resolución.

7.- En el caso de observarse individuos (hembras) con crías, se podrán tomar muestras de biopsias en el ejemplar adulto y ballenato, siempre y cuando el ejemplar sub-adulto haya superado la etapa de lactancia. En las mismas circunstancias, es decir, en presencia de un ballenato "destetado" la instalación de los transmisores satelitales identificados en la metodología sólo podrá efectuarse sobre el ejemplar adulto.

8.- En el proceso de foto identificación, toma de muestras (biopsias) e implantación de transmisores satelitales, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N°20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 citado en Visto). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra e implantación de transmisores satelitales, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

En atención a que la especie ballena azul (*Balaenoptera musculus*), se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

9.- Sin perjuicio de lo señalado en la parte final del numeral 3.- de la presente resolución, y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de investigación autorizado, la titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta investigación a su representante legal, don Rodrigo Hucke-Gaete, domiciliado en Pamplona Nº 58, Silos de Torobayo, Valdivia.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

